

RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2227 del 20 de noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años a los responsables de la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0040, localizado en el PARQUE COMERCIAL BIMA.

Que mediante Concepto Técnico No. 08351 del 22 de noviembre de 2002, se recomienda informar que no se dará trámite a la solicitud de aumento de caudal hasta tanto no subsane las deudas por consumo, parámetros físico químicos y uso de agua acorde al volumen otorgado.

Que mediante Resolución No. 0463 del 9 de marzo de 2007, se ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0040, hasta tanto se solicitará y se obtuviera la concesión.

Que el 18 de septiembre de 2009, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo práctico visita técnica a las instalaciones del PARQUE COMERCIAL BIMA, sitio en el cual se encuentra el Pozo identificado con el código PZ-11-0040, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 01636 del 27 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 01636 del 27 de enero de 2010, en el cual se estableció que:

"...El pozo identificado con código PZ-11-0040, se encuentra inactivo las condiciones

RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

físicas y ambientales observadas son aceptables ya que se evidencia abandono, sin embargo no se presentan sustancias o actividades potencialmente contaminantes. Una vez realizada la respectiva revisión del expediente de aguas subterráneas correspondiente al Parque Comercial Bima, **se puede determinar que no se cuenta con información técnica relevante que pueda ser útil para contemplar el PZ-11-0040, como pozo para el monitoreo del recurso hídrico subterráneo, por lo cual, el sellamiento definitivo de esta estructura resulta técnicamente viable.**

Durante la visita de control al pozo de aguas subterráneas se informa que este lleva aproximadamente cuatro años sin ser explotado y se ha solicitado el sellamiento definitivo del punto de agua ya que actualmente se abastecen con agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. **De igual forma, se pone en conocimiento que en épocas de lluvia se presenta un registro de agua a través del medidor ya que en donde se encuentran ubicadas las bandejas de aireación no se cuenta con ningún tipo de techo o cubierta, de manera que el agua se recolecta en este sistema y pasa a través de la tubería por el sistema de medición...** Subrayado y resaltado por fuera de texto.

De igual forma en citado Concepto Técnico en el acápite de conclusión determinó:

"...Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encontró el pozo y que durante la visita se informo que se han realizado solicitudes de sellamiento por parte del PARQUE COMERCIAL BIMA, **se considera necesario que se ordene el sellamiento definitivo del pozo...**" Subrayado y resaltado por fuera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse que el pozo profundo no cuenta con información técnica para ser incluido dentro de la red de monitoreo y de acuerdo con la solicitud de sellamiento por parte del usuario, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento físico definitivo en las condiciones señaladas por el Concepto Técnico No. 01636 del 27 de enero de 2010 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,



RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.





RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-11-0040, localizado en la Autopista Norte No. 232 - 35, localidad de Suba, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado PARQUE COMERCIAL BIMA., de propiedad de la COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL BIMA PH.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, en su calidad de Representante Legal de la COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL BIMA PH., o quién haga sus veces, en su calidad de Propietarios del Establecimiento denominado PARQUE COMERCIAL BIMA, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-11-0040, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01636 del 27 de enero de 2010.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

- 1- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 2- Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 3- Desde las 2/3 partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- 4- Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con





RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.

- 5- Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
- 6- De aparecer el empaque de grava se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque de revestimiento humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
- 7- La cavidad de que habla el punto 5 será rellena en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
- 8- Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
- 9- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- 10- Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, en su calidad de Representante Legal de la COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL BIMA PH, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo.





RESOLUCION No. 3619

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, en su calidad de Representante Legal de la COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL BIMA PH, en la Autopista Norte No. 232 - 35, localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
C.T. 01636 del 27/01/2010.
Exp. DM-01-CAR-5793.

